

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de agosto de 2023.- A Despacho del señor Juez el presente proceso con los anteriores escritos. Sírvase proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 303

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1.- GLOSAR a los autos los anteriores documentos sobre las notificaciones a la sociedad aquí demandada TAXIS VALCALI SA, las cuales se realizaron conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., enviadas por correo certificado "SERVIENTREGA", para que obren y consten dentro del proceso (con resultado positivo).

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ portador de la T.P. No. 136.998 del C. Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada TAXIS VALCALI SA, conforme al poder conferido y allegado.

3.- CORRER NUEVAMENTE TRASLADO a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles de la excepción propuestas por el demandado HUMBERTO DE JESUS GIRALDO SANCHEZ a través de curador ad-litem. (Num. 1°, Art. 443 del C. G. del P.).

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de poner en conocimiento la excepción propuesta mediante providencia de fecha 21 de noviembre del año 2022, aun no se encontraba trabada la litis dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **134** DE HOY **16 AGO 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria

RE: Contestación Demanda Ejecutiva Curador Ad Litem // Proceso Verbal de RCE 2010-00037-00
Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 1/07/2022 1:45 PM
Para:

- Paola Andrea Sanabria <paolahomez618@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

Atentamente,



Linda Xiomara Baron Rojas
Secretaria Juzgado 4 Civil Circuito

8986868 ext 4041/4042/4043
Cali (V)

CANALES DE COMUNICACIÓN.

- 1) Correo Electrónico: Las solicitudes se recibirán EXCLUSIVAMENTE en el correo electrónico institucional j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co (De conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G. del P., que cualquier solicitud enviada al correo institucional del despacho después del horario laboral comprendido entre las 08:00 A.M. y 05:00 P.M., se tendrá por presentada al día hábil siguiente.)
- 2) Línea Telefónica: Conmutador 898-6868 ext. 4042 y 4043 únicamente para solicitud de información.
- 3) Canal Virtual de Atención y Notificación: para efectos de la notificación judicial de las actuaciones de los procesos y para consultas de temas de su interés, se dispone el siguiente portal web: www.ramajudicial.gov.co – Consulta de Procesos
- 4) También contamos con ATENCIÓN VIRTUAL, en el horario de 8 a 10 am y de 2 a 4 pm, a la cual se puede acceder a través de este link <https://teams.microsoft.com/join/19%3a50d38ae283ef4f3c9a2b43f2052440d8%40thread.tacv2/1627058796993?context={%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%223d4731ce-b8d6-4e48-a92e-deaab7ec5b72%22}>
- 5) Los archivos adjuntos se deben enviar únicamente en formato PDF, los que se alleguen en otro formato se tendrán por no recibidos.

De: Paola Andrea Sanabria <paolahomez618@gmail.com>

Enviado: viernes, 1 de julio de 2022 1:06 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cepazgomez <cepazgomez@gmail.com>

Asunto: Contestación Demanda Ejecutiva Curador Ad Litem // Proceso Verbal de RCE 2010-00037-00

Señor

Juez Cuarto (04) Civil del Circuito de Cali

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

Demandante: Julián Andrés Arbeláez Ruíz

Demandado: Humberto de Jesús Giraldo Sánchez y Otros

Radicado: 76001-31-03-011-2010-00037-00

Con toda atención, atendiendo a las instrucciones del Doctor **Carlos Eduardo Paz Gómez**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.079.077 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276.854 del C.S. de la J., me permito remitir memorial por medio del cual contesta la demanda ejecutiva de referencia en su calidad de Curador Ad Litem del señor Humberto de Jesús Giraldo Sánchez.

Agradecemos su amable atención.

--

Cordialmente,

Paola Andrea Sanabria Homez

Cel. 3217720563

Señor
Juez Cuarto (04) Civil del Circuito de Cali
E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Julián Andrés Arbeláez Ruíz
Demandado: Taxis Val Cali S.A. y Otros.
Radicado: 76001-31-03-011-2010-00037-00

Carlos Eduardo Paz Gómez, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.079.077 de Cali, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 276.854 del C.S. de la J., con toda atención, atendiendo a la notificación personal realizada a través de correo electrónico el veintidós (22) de junio de 2022, encontrándome dentro del término legal dispuesto para ello, me permito **Contestar Demanda Ejecutiva**, en mi calidad de Curador Ad-Litem del señor Humberto de Jesús Giraldo Sánchez, dentro del proceso de referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS: No realizamos pronunciamiento expreso sobre los hechos de la demanda, toda vez que los mismos no se esbozaron en el inicio del proceso ejecutivo. Sin embargo, nos atenemos a lo que se encuentre demostrado en el trámite del proceso.

A LAS PRETENSIONES: No realizamos pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas no se esbozaron en el inicio del proceso ejecutivo. Sin embargo, nos oponemos a la prosperidad de las mismas y a lo que se encuentre demostrado en el trámite del proceso.


A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES: Solicitamos a su Señoría, se sirva dar el valor legal que corresponda a los documentos que obran como prueba en el expediente.

EXCEPCIONES:

Prescripción: De conformidad con el artículo 2536 del código civil, la acción ejecutiva que se deriva de una sentencia judicial, prescribe en cinco (5) años, es decir, que transcurrido este tiempo no podrá ejecutarse al deudor por medio de un proceso en el que se pretenda hacer valer como título la sentencia que reconoce cierto derecho.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones en la Calle 6 Oeste No. 1A-55 Apartamento 601 Edificio Mirador del Oeste, de la ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, celular 3217720563 y correos electrónicos cepazgomez@gmail.com – cepaz@outlook.com – paolahomez618@gmail.com y secretariapazrussiabogados@gmail.com

Señor Juez,



Carlos Eduardo Paz Gómez
C.C. No. 1.107.079.077 de Cali
T.P. No. 276.854 del C.S.J